



Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 4 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700103416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"De la información obtenida en la página <http://www.servidorespublicos.gob.mx/> se desprende que Verónica Uribe Olvera supuestamente estudió la carrera de Administración. De la información obtenida de la página <http://www.rhnet.gob.mx/> se desprende que el puesto de Directora de Conciliación A (al 5 de mayo de 2010) tenía como requisito de escolaridad la carrera de Derecho. De la información obtenida de la página <http://www.infomex.gob.mx/> se desprende que en la consulta número 0002700072816 la Secretaría de la Función Pública respondió que dicha persona se había desempeñado como Directora de Conciliación A (entre 2009 y 2011) ¿La contraloría interna tiene o tuvo conocimiento de esta inconsistencia? ¿Se ha iniciado un procedimiento de investigación para conocer sobre dichos hechos? En caso de no ser del conocimiento de la Contraloría Interna ¿se le dará vista para que tome conocimiento e inicie una investigación? ¿Podría ser sancionada Verónica Uribe por desempeñar un puesto sin haber cumplido con dicho requisito? ¿Existen investigaciones o procedimientos iniciados en contra de Verónica Uribe? ¿Cuánto, cuáles y por qué motivo? ¿Ya se concluyeron? ¿Cómo se concluyeron? Si siguen vigentes ¿cuál es estado que guardan? ¿Por qué la servidora pública omite hacer mención de dichos puestos en la página www.servidorespublicos.gob.mx? ¿Cuáles fueron las metas y resultados de la evaluación obtenidos por dicha persona cuando se desempeñaba en dichas funciones? De los expedientes de conciliación que conoció durante su encargo, ¿cuántos concluyeron con acuerdo de voluntades? De estos que concluyeron con acuerdo de voluntades, ¿las razones del expedientes son coincidentes para concluirlos en ese sentido? ¿Se satisfacían y/o se pagaban las pretensiones que reclamaban los promoventes? ¿Cuáles eran las razones y los montos que reclamaban, en cada uno de los expedientes que ella tramitó? ¿Qué acuerdos alcanzaban, en cada uno de los expedientes que ella tramitó? Quiero las constancias documentales con las que se acredite. ¿Cuáles fueron los motivos por los que dejó de desempeñarse en el puesto referido? Si la página www.servidorespublicos.gob.mx no establece los datos reales, ¿por qué se remite a la misma para proporcionar el curriculum vitae de los servidores públicos? ¿No sería una violación a las leyes de transparencia y acceso a la información pública? Toda la información se solicita escaneada en un disco compacto" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Dirección General de Controversias y sanciones en Contrataciones Públicas, Contraloría Interna y cualquier otra unidad administrativa que sea competente" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Contraloría Interna, a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la Dirección General de Recursos Humanos, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que, se deberá ampliar el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultado III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al 2 de junio de 2016.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lío. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lío. Lilitiana Olvera Cruz.